

Proceso Pertenencia
Radicación: 7305540890022019-0014300
Demandante Silverio Malagón Morales y otro
Demandado Luz Enid Holguín Álvarez y otro

CONSTANCIA SECRETARIAL: Armero Guayabal, Tolima, veintitrés de septiembre de dos mil veintiuno. Pongo en conocimiento del señor Juez que en el presente trámite, se requirió a la parte actora desde el ocho de marzo del año que avanza para que procediera conforme se estipuló en auto del once de diciembre de dos mil diecinueve.

A pesar de haber transcurrido más de seis meses de ello, no se ha efectuado manifestación alguna por la parte interesada. Paso a despacho del señor Juez, para lo que considere pertinente.


MANUELA CALLE GUEVARA
SECRETARIA

REPÚBLICA DE COLOMBIA



JUZGADO SEGUNDO PROMISCOU MUNICIPAL DE ARMERO GUAYABAL

Armero Guayabal, Tolima, veintitrés de septiembre de dos mil veintiuno.

Dentro del presente proceso de pertenencia iniciado por Silverio Malagón Morales y otro, contra Luz Enid Holguín Álvarez y otro, mediante auto del ocho de marzo de dos mil veintiuno se requirió a la parte actora para que acatara el numeral 5 y 8 del proveído por el cual se admitió la acción, fechado once de diciembre de dos mil diecinueve. No obstante, hasta la fecha, habiendo transcurrido más de seis meses desde el último requerimiento, la parte interesada no ha procedido de conformidad, a pesar de haberse advertido que debía acatarse lo indicado en un término máximo de treinta días, so pena de dar aplicación al artículo 317 del C.G.P.

En el caso sub examine no se han presentado solicitudes o pronunciamiento por parte del demandante a través de su apoderado, desde hace más de seis meses, y aunque el juzgado profirió auto debidamente notificado por estado, mediante el cual se solicitaba a la parte para que adelantara una carga, la misma no se acató.

El desistimiento tácito consiste en una forma de terminación anormal del proceso, que se erige como una sanción al abandono de las partes respecto del impulso de los procesos y las actuaciones que a instancia de ellas deban surtirse.

En el caso a estudio se cumplen los presupuestos facticos indicados en el artículo

Proceso	Pertenencia
Radicación:	7305540890022019-0014300
Demandante	Silverio Malagón Morales y otro
Demandado	Luz Enid Holguín Álvarez y otro

317 numeral primero del Código General del Proceso, razón por la cual, el Juzgado declarará la terminación del presente proceso por desistimiento tácito.

Por último, se dispondrá el archivo de las presentes diligencias y el desglose de los documentos base de recaudo, previa cancelación del respectivo arancel. Toda vez existe medida previa decretada, se ordenará su levantamiento.

Con fundamento en lo expuesto, el Juzgado Segundo Promiscuo Municipal de Armero Guayabal, Tolima, en ejercicio de sus atribuciones legales,

RESUELVE

PRIMERO. Declarar la terminación por desistimiento tácito del presente proceso de pertenencia promovido por Silverio Malagón Morales y otro, contra Luz Enid Holguín Álvarez y otro, de conformidad con lo previsto en el artículo 317, numeral primero del C.G.P.

SEGUNDO. Decretar el levantamiento de la medida de inscripción de la demanda, que recae sobre el inmueble identificado con folio de matrícula inmobiliaria No. 352-75779 de la Oficina de Registro de Instrumentos Públicos de esta municipalidad.

TERCERO. Sin condena en costas

CUARTO. Ordenar el desglose de los documentos adosados como prueba con la demanda. Con la advertencia de que no se podrá iniciar proceso hasta pasados 6 meses.

QUINTO. Archivar el presente proceso, previa anotación en los cuadros radicadores.

Proceso Pertenencia
Radicación: 7305540890022019-0014300
Demandante Silverio Malagón Morales y otro
Demandado Luz Enid Holguín Álvarez y otro

NOTIFIQUESE Y CUMPLASE.

EL JUEZ,

A handwritten signature in black ink, consisting of a large, stylized initial 'F' followed by a vertical stroke and a small dot at the end.

FABIÁN RICARDO BERNAL DÍAZ

*JUZGADO SEGUNDO PROMISCO MUNICIPAL DE
ARMERO GUAYABAL*
La Providencia anterior se notifica por
ESTADO No. 71

Proceso	Pertenencia
Radicación:	7305540890022019-0014300
Demandante	Silverio Malagón Morales y otro
Demandado	Luz Enid Holguín Álvarez y otro